



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

Toluca, Méx., 04 de junio de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable resina de pino de los Bienes Comunales San Francisco La Albarrada"**, a desarrollarse en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, promovido por la persona moral denominada

que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 08 de mayo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD058 y No. de Bitácora 15/IP-0102/05/24.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de mayo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/20/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de mayo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**; y

CONSIDERANDO

- I. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

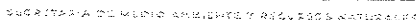
- I.-** Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;
- II.-** Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o
- III.-** Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."

Que la NOM-026-SEMARNAT-2005 establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el "**Proyecto**" consiste en el aprovechamiento de 228,856.76 Ton/ Anual/ Predio de resina de pino (*Pinus spp.*) por 5 años, en el predio denominado Bienes Comunales San Francisco La Albarrada, municipio de Temascaltepec, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 1,306.539 ha, de las cuales 518.755 ha serán sujetas a producción.

El polígono del aprovechamiento está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	385714	2111539	41	388765	2107964	81	384059	2110247
2	386113	2111209	42	388781	2107749	82	383861	2110443
3	385993	2110799	43	388900	2107523	83	383628	2110655
4	385997	2110788	44	388962	2107440	84	383424	2110963
5	386018	2110749	45	388969	2107426	85	383801	2111067
6	386281	2110232	46	388971	2107408	86	384028	2111025
7	386641	2109873	47	388939	2107258	87	384005	2110938
8	386902	2109750	48	388917	2107236	88	384103	2110857
9	387662	2109862	49	388877	2107220	89	384121	2110837
10	387671	2109866	50	388851	2107212	90	384155	2110811
11	387798	2109864	51	388843	2107197	91	384229	2110708
12	387863	2109869	52	388844	2107172	92	384433	2110607
13	387868	2109871	53	388852	2107132	93	384526	2110519
14	387994	2109886	54	388844	2107106	94	384562	2110544
15	388046	2109899	55	388808	2107063	95	384605	2110588
16	388094	2109905	56	388790	2107037	96	384621	2110601
17	388132	2109907	57	388780	2107039	97	384711	2110664
18	388200	2109918	58	388500	2106958	98	384717	2110707
19	388329	2109914	59	388379	2106923	99	384731	2110726
20	388643	2109884	60	388262	2106888	100	384753	2110782
21	388682	2109878	61	388021	2106820	101	384755	2110813
22	388908	2109848	62	387824	2106853	102	384760	2110844



Felipe Carrillo

PUERTO

MINISTERIO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

La propuesta de aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) es la siguiente:

La técnica de aprovechamiento de resina de pino consiste en realizar una o más incisiones en forma de canalillo llamada cara de resinación, a lo largo del fuste del árbol las cuales deben de estar por espacios llamadas entrecaras.

El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, el cual de ser medido a D.N. (1.30 m a partir de la base del tronco).

[illegible]

6. *Chrysomelids* (Coleoptera: Chrysomelidae): 10 species



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

En el caso de la resinación intensiva, el número de caras vivas por árbol está determinado únicamente por la anchura de las entrecaras por la cual no debe ser menor a los 10 cm.

El ancho máximo de las caras es de 10 cm.

El ancho mínimo de la entrecara es de 10 cm.

Una vez eliminada la corteza la profundidad máxima de una cara es de 2.0 cm. Excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3.0 cm.

La longitud máxima la apertura anual de una cara es de 50.0 cm y la longitud total podrá ser hasta de 3.0 cm, sin exceder un tercio de la altura total del árbol.

No se contempla la utilización de alguna sustancia o producto que cause daño al medio ambiente, básicamente se extraerá la resina utilizando herramientas manuales para esta actividad.

El aprovechamiento se realizará mediante el método de resinación francés Hughes

En el sistema de resinación Francés ó Hughes que es el que se practica, entre una cara de resina y la siguiente queda un espacio de corteza de árbol sin tocar la cual se le denomina entre cara; las cuales se dejan con la finalidad de mantener vivos los tejidos y que el pino no interrumpa sus funciones vitales y es por esta condición que el método, así aplicado, se denomina "a vida"; además las caras abiertas para que fluya la resina, tienen la peculiaridad de ir cicatrizando a través del tiempo, en periodos de 5 a 10 años.

Esta actividad no tendrá un abandono del sitio, en virtud de que una vez terminado el periodo propuesto de autorización de cinco años, se realizara la evaluación de la especie resinada aprovechada en la última anualidad para ver si es factible seguir con el aprovechamiento en el predio.

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica denominada 67 - Depresión del Balsas, la cual tiene como Rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023. Con base en las coordenadas UTM reportadas en el informe preventivo ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-009	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ANP Federal
UGA-	Aprovecha	Acuacultura,	Asentamientos	Ac01, Ac03 al Ac12,	Aprovecha



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

0758	miento sustentable - Conservación	Agricultura, Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería extensiva. If, TA.	humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Conservación, Ganadería intensiva, Industria ligera, Industria pesada, Minería, Pesca, Turismo convencional	Ag01 al Ag07, Ag09 al Ag12, Ag14 al Ag23, Fn03 al Fn10, Fo01, Fo03 al Fo06, Ga01 al Ga12, If03 al If08, If11 al If16, If20, If21, Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	miento sustentable - Conservación
UGA-0767	Protección	Forestal maderable, Turismo alternativo.	Acuacultura, Agricultura, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Conservación, Forestal maderable, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Industria ligera, Industria pesada, Infraestructura, Minería, Pesca, Turismo convencional.	Fn01, Fn03 al Fn10, Ta01 al Ta11, Ta13, Ta14, Ta16 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Protección
UGA-0779	Conservación - Restauración	Agricultura, Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería extensiva, Infraestructura, Minería, Turismo alternativo.	Acuacultura, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Conservación, Ganadería intensiva, Industria ligera, Industria pesada, Pesca, Turismo convencional.	Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag23, Fn02 al Fn10, Fo02 al Fo06, Ga02, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Conservación - Restauración
UGA-0792	Conservación	Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería extensiva, Infraestructura, Minería, Turismo alternativo.	Acuacultura, Agricultura, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Conservación, Ganadería intensiva, Industria ligera, Industria pesada, Pesca, Turismo convencional.	Fn03 al Fn10, Fo03 al Fo06, Ga02, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Conservación
U-55	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al	Zonas Urbanas-Urbanizables



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

				Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	--	--	---	--

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

APROVECHAMIENTO CONSERVACIÓN

Esta política ambiental está dirigida a UGA que cuentan con zonas en aprovechamiento con fragmentos de vegetación de bosque o matorral en condiciones óptimas para su conservación, por lo que es necesaria la implementación de esta política para mejorar su productividad en zonas de baja pendiente y conservar la biodiversidad y las funciones ecológicas del ecosistema, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

PROTECCIÓN

Se asigna a las áreas con presencia de flora y fauna relevante, en atención a sus características, como biodiversidad, los bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o la presencia de especies con algún estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010, Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de Especies en Riesgo. Para lograr dicha salvaguarda, el aprovechamiento debe ser controlado, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

CONSERVACIÓN RESTAURACIÓN

Esta política se aplica a las UGA con elevada biodiversidad e importantes bienes y servicios ambientales y que, sin embargo, cuentan con zonas con algún grado de perturbación o alteración. Por lo tanto, en estas UGA resulta importante conservar la biodiversidad y las funciones ecológicas del ecosistema, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra, evitando la disminución del capital natural, pero generando los mecanismos necesarios para la recuperación de las zonas degradadas, disminuyendo la fragmentación de los ecosistemas y recuperando los servicios



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

ecosistémicos y la biodiversidad e integrando criterios de sustentabilidad para el acceso a los recursos naturales que se encuentren disponibles.

CONSERVACIÓN

Política dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante. Esta política tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos.

URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM.

- VI. Que el sitio donde se localiza el “**Proyecto**” se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 85-12	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales/ Agroforestal	Sin conflicto	Conservación	L1, L6.	Bajo
U 85-13	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Sin conflicto	Conservación	L1, L6.	Bajo
U 85-19	Provisión de bienes y servicios	Provisión de bienes y servicios	Sin conflicto	Conservación	L1.	Bajo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

	ambientales	ambientales/ Agroforestal				
U 85- 23	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales/ Forestal/Agr oforestal	Sin conflicto	Conservación	L1, L6, L8.	Bajo
U 85- 34	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Sin conflicto	Conservación	L1.	Bajo
U 85- 36	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Sin conflicto	Conservación	L1.	Medio
U 85-7	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Sin conflicto	Conservación	L1, L7.	Medio
U 85-0	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L8.	Medio
U 85-1	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L8.	Bajo
U 85- 20	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L6, L8.	Bajo
U 85-21	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L6, L8.	Medio
U 89- 16	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L8.	Medio
U 89- 19	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L8.	Bajo
U 89-3	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8.	Bajo

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

U 89-6	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8.	Medio
-----------	----------------------------	----------------------------------	-----------------------	------------	-------------	-------

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Conservación

Esta política está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ecológica relevante, pero que no necesariamente deben incluirse en algún sistema de áreas naturales protegidas federal o estatal. Estas pueden ser paisajes, pulmones verdes, áreas de amortiguamiento o riesgos naturales o antrópicos, áreas de recarga de acuíferos, cuerpos de agua intraurbanos, árboles con rocas singulares, etc.

Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del “**Proyecto**”.

- VII.** Que el sitio del **“Proyecto”** esta regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur**, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 28 de octubre de 2011. De acuerdo con este instrumento normativo, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Política	Nivel de conflicto	Uso predominante	Uso incompatible	Lineamiento	Estrategia	Criterios
B9	Conservación	Bajo	Forestal	Asentamientos humanos, Agropecuario, Minería, Industria	Conservar zonas en buen estado y recuperar las zonas deterioradas	Promover los programas de manejo forestal sustentable. Recuperar las zonas forestales afectadas por actividades antrópicas	1,3,4,7,9,11-27,73-76, 78, 84-87, 96, 98, 101-103
B13-ANP	Protección-restauración	Modera do	Forestal	Asentamientos humanos, Minería, Industria.	Impulsar el cumplimiento de los objetivos y	Elaborar y dar seguimiento a los	1, 3-9, 11-27, 84, 98, 101-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

					funciones establecidas en los decretos del área natural protegida.	programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas. Frenar el deterioro de las Áreas Naturales Protegidas Recuperar los ecosistemas nativos.	104
B15-ANP	Protección-restauración	Alto	Forestal	Asentamientos humanos, Minería, Industria.	Impulsar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en los decretos del área natural protegida.	Elaborar y dar seguimiento a los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas. Promover actividades agroforestales Recuperar los ecosistemas nativos.	1-9, 11-33, 36, 38, 41, 43-46, 52, 72-78, 98, 101-104
B2	Restauración	Alto	Agroforestal	Minería, Industria.	Restaurar las zonas forestales afectadas por actividades agropecuarias	Promover el cambio de uso del suelo agropecuario a forestal Desarrollar actividades agroforestales sustentables	3-5, 7, 9-31, 36, 38, 48, 50-60, 68-78, 84-86, 98, 101-103, 105.
B3	Restauración	Muy alto	Agropecuario	Asentamientos humanos, Minería, Industria.	Recuperar la calidad de los recursos en las zonas sujetas a actividades agropecuarias.	Promover el cambio de uso del suelo agropecuario a forestal Promover actividades silvícolas y agroforestales sustentables.	3-7, 9, 11-46, 52, 54, 55, 58, 59, 61, 68-71, 74-76, 78, 86, 87, 98, 103, 105.
B4	Restauración - aprovechamiento	Alto	Agroforestal	Minería, Industria.	Aprovechar sustentablemente las zonas	Promover el cambio de uso del suelo agropecuario	3-5, 7, 9-48, 50-61, 68-74, 81, 85-87,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

					agroforestales	a forestal Promover actividades agroforestales sustentables.	95, 98, 101-103, 105, 109.
--	--	--	--	--	----------------	--	----------------------------------

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Conservación.

Estas UGA-s se caracterizan por ser zonas con alta densidad forestal o que presentan bajos niveles de conflicto entre la aptitud y el uso de suelo actual, es decir el impacto antrópico no ha alterado el funcionamiento y dinámica natural de los ecosistemas, por lo que estas unidades territoriales conservan recursos que merecen ser mantenidos en compatibilidad con el desarrollo de sectores económicos. Asimismo, con base en los atributos ambientales de las UGA's, a través de la política de conservación se propone implementar el pago por servicios ambientales, así como que las actividades forestales se desarrollen bajo programas de manejo supervisados con medidas estrictas de control.

Protección-restauración

Se aplicó a 1.1GA's que se ubican dentro de áreas naturales protegidas, donde las actividades antrópicas han modificado en mayor o menor grado, la dinámica natural de los ecosistemas.

Restauración

En estas UGA's, los efectos de la antropización han modificando la estructura de los ecosistemas en diferentes grados, a través de procesos como deforestación, erosión, contaminación de agua, abatimiento de acuíferos, pérdida de biodiversidad, agotamiento de recursos, que en conjunto, se traducen en minimizar las oportunidades de desarrollo para la población.

Restauración — aprovechamiento.

El objetivo de estas UGA's es recuperar los recursos naturales para continuar con las actividades económicas primarias bajo criterios de sustentabilidad.

Posterior a la revisión de los criterios de regulación ecológica establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

- VIII. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica dentro del **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México**. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en las siguiente subzonas:

- **Zona de influencia**

Corresponde a las superficies aledañas a la poligonal de un Área Natural Protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con esta.

En la zona de influencia antes mencionada se ubican macizos forestales de pino y encino con características de bosque mesófilo de montaña (hacia el sur del área natural protegida), y selvas bajas caducifolias (al sureste) que conectan con las subzonas preservación y mantienen la conectividad para el desplazamiento de especies de flora y fauna.

- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias:**

Polígonos 36- Telpintla y 39 La Albarrada.

En esta subzona predomina la agricultura de riego, siendo las especies que se cultivan el Maíz en grano, avena forrajera en verde, pastos, aguacate, papa, haba verde, chícharo, zanahoria, frijol, triticale forrajero en verde, guayaba, ebo (janamargo o veza), girasol flor, caña de azúcar, elote, durazno, tomate verde, mango, crisantemo, árbol de navidad, calabacita, maíz forrajero en verde, nopalitos, café cereza, tomate rojo (jitomate), canola, alfalfa verde, ciruela, ave del paraíso, triticale grano, rosa, trigo grano, nuez, col (repollo), manzana, pera, semilla de papa, cebada grano, frambuesa, clavel, limón, gladiola, jícama, jamaica, cacahuete, agapando, naranja, semilla de maíz grano, semilla de haba, polar y alcatraz, cempaxúchitl y rábano.

Las actividades ganaderas se realizan mayormente en las zonas agropecuarias destinadas para tal fin (pastizales inducidos y zonas agrícolas de mayor producción), aunque en la región norte de Temascaltepec y en el Sur de Amanalco, la ganadería se desarrolla también en sitios de pastizal natural, en los Municipios de Villa de Allende, Villa Victoria y Donato Guerra, se desarrolla en menor proporción en sitios de agricultura abandonados o en el soto bosque. En las partes bajas se desarrolla en pastizales, y remanentes de selva baja.

Debido a las actividades antes señaladas se ha ampliado la frontera agropecuaria respecto a la forestal y ha aumentado la contaminación de agua y suelo por el uso intensivo de agroquímicos y pesticidas, erosión de suelo y azolve de cuerpos de agua. Por otra parte, también se desarrolla la acuacultura con fines comerciales con especies como: trucha arco iris, tilapia, carpas y rana toro, a través de estanquería rústica, que debido a un manejo inadecuado contribuye a la contaminación de cuerpos de agua principalmente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

Derivado de lo anterior, es necesario promover mejores prácticas agropecuarias y acuícolas, donde se fomente la disminución de agroquímicos, pesticidas, reconversión productiva, estabulación o semiestabulación de ganado y realizar un manejo integral de los ecosistemas.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura pública salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

En este sentido, considerando la importancia de los bosques en esta subzona se deben tomar medidas para preservar su buen estado de conservación, por lo que no se podrán realizar aprovechamientos forestales maderables, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica de la subzona, asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el pastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural, en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del Área Natural Protegida.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestre
2. Actividades culturales tradicionales	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica
3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola	3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
4. Aprovechamiento forestal no maderable	4. Apertura de nuevas brechas o caminos
5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro	5. Aprovechamiento forestal maderable
6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias	8. Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y de apoyo para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias
9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales	10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
11. Educación ambiental	11. Ganadería extensiva
12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida	12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región
13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
14. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada	14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
15. Investigación científica y monitoreo ambiental	
16. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	
17. Mantenimiento de la infraestructura existente.	
18. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original	
19. Reconversión de uso agropecuario a forestal	
20. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas	
21. Turismo de aventura	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

22. Turismo de bajo impacto ambiental

- **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados:** Polígono 30 La Estancia.

Esta subzona se distribuye en toda el Área Natural Protegida, generalmente rodea la subzona de preservación e incluyen las superficies boscosas en buen estado de conservación las cuales son fundamentales para mantener la conectividad ecológica entre las cuatro Área Natural Protegidas que se encuentran contiguas como son la Reserva de la Biosfera Mariposa monarca, Parque Nacional Bosencheve, Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec y el Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca que en conjunto abarcan una extensión de 261,108.168208 hectáreas y son el puente de conexión entre el Eje Neovolcánico con las provincias bióticas Sierra Madre Oriental, Sierra Madre del Sur, Sierra Madre Occidental y Altiplano Mexicano (Desierto Chihuahuense) lo que permite el flujo genético de especies de flora y fauna.

Esta subzona es muy heterogénea por su litología superficial, geomorfología y orografía con pendientes que van de 5% a 40%, lo que da lugar a una diversidad de ecosistemas y tipos de vegetación los cuales van cambiando en base al gradiente altitudinal, de esta manera tenemos en las partes altas principalmente Bosque de Oyamel (*Abies religiosa*), Bosque de Pino siendo las especies representativas *Pinus pseudostrobus*, *Pinus leiophylla*, *Pinus oocarpa* y a medida que se desciende por debajo de los 3,000 msnm se entremezclan las especies formando un Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino.

Aquí también se observan parches de Bosque Mesófilo de Montaña en las cañadas, bosques de galerías y vegetación acuática alrededor de las corrientes de agua, pastizales y Selva Baja Caducifolia localizados al interior de las grandes extensiones de territorio que forman parte de numerosas propiedades privadas establecidas en esta subzona.

En esta subzona se llevan a cabo actividades de aprovechamiento forestal maderable, no maderable y de la vida silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), destacando por su aprovechamiento forestal las especies de *Pinus pseudostrobus*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus montezumae* y en menor medida las de los géneros *Abies*, *Cupressus* y *Quercus*.

En esta subzona existen plantaciones forestales de especies introducidas como son: *Pinus ayacahuite*, *Pinus patula*, *Pinus pringlei*, *Pinus oocarpa*, *Eucalyptus globulus* y *Eucalyptus camaldulensis*.

El principal servicio ambiental que provee esta subzona es la captación y distribución de agua potable, que a través de un sistema complejo de redes de distribución que parten de las presas de almacenamiento como las presas Valle de Bravo, Tilostoc y Colorines y es conducida a la planta potabilizadora "Los Berros" y enviada al Valle de México y de Toluca para abastecer de éste líquido a la población asentada en estas regiones. Asimismo, favorece la retención de humedad, la recarga del acuífero, la prevención de la erosión; contribuye a mejorar la calidad del aire, la mitigación de los efectos del cambio climático, al sostenimiento de poblaciones y comunidades biológicas de flora y fauna silvestre. El sistema ecológico de esta subzona contri-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

buye a la conservación de los hábitats, procesos biológicos y evolutivos de numerosas especies de flora, fauna y hongos; constituye escenarios para el desarrollo de actividades productivas, turísticas, deportivas, recreativas de educación e investigación, algunas de ellas, de relevancia nacional e internacional. De igual manera, este sistema ecológico representa un servicio de provisión y de sustento representado por la madera, leña, recursos diversos, los cuales son de importancia para el bienestar humano, utilizados como materiales de construcción, fuente de energía, usos múltiples así como de aporte económico. Asimismo, puede contribuir a los apoyos económicos directos para los propietarios y poseedores de terrenos forestales en buen estado de conservación por el pago por servicios ambientales.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que, como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación incluyendo la construcción de sitios de disposición final de residuos confinamiento de residuos y/o actividades que pongan en peligro la estructura y dinámica de los ecosistemas, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Finalmente, a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático. Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados, las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Apertura de brechas de saca	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca
5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
6. Educación ambiental	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
7. Encender fogatas	7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
8. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
9. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	9. Ganadería incluyendo el pastoreo
10. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
11. Manejo forestal sustentable	11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo
12. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
13. Mantenimiento de infraestructura existente	13. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región
14. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	
16. Turismo de aventura	

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el **"Proyecto"** no contraviene con el programa de manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzonas referidas.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-026-SEMARNAT-2005 y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de Informe Preventivo del proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable resina de pino de los Bienes Comunales San Francisco La Albarrada"**, municipio de Temascaltepec, Estado de México, r

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal no maderable resina de pino de los Bienes Comunales San Francisco La Albarrada"**, a desarrollarse en un predio con una superficie total de 1,306.539 ha, de las cuales 518.755 ha serán sujetas a la producción de un volumen total de **1,144,283.82 kg** en cinco años; con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino), así como los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-SEMARNAT-2005**, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales.
- La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal no maderable.
- La apertura de nuevos caminos de acceso.
- El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

g. Realizar labores de pastoreo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, la cual comprende del año 2024 al 2029, por lo que en caso de requerir continuar con el aprovechamiento, deberá presentar un nuevo Informe Preventivo, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El "**Promovente**" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo, por lo que es obligación del "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "**Proyecto**". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "**Promovente**" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino; así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

CONDICIONANTES

1. El **"Promovente"** deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las metodologías de aprovechamiento de resina, así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permita el seguimiento de las condiciones de los pinos sujetos a extracción, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo.
3. Deberá presentar un análisis de las acciones y medidas a tomar para evitar la posibilidad de enfermedad en los árboles, así como la introducción de especies ajenas al medio, el cual deberá de ser entregado en el informe anual a esta Oficina de Representación.
4. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que el **"Promovente"** está obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
5. Establecer acciones que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El **"Promovente"** será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezca la legislación en la materia.
6. Realizar obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos de erosión en el área sujeta a aprovechamiento.
7. Mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de este y otros recursos.
8. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante el aprovechamiento al personal encargado de realizar el mencionado aprovechamiento.
9. Al término de cada anualidad se deberá entregar a esta Oficina de Representación, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), un informe detallado del programa de vigilancia ambiental y del cumplimiento de términos y condicionantes, así como el número de árboles bajo raspado o aprovechamiento, número de caras vivas abiertas en resinación, número de caras muertas y cantidad en toneladas o kilogramos extraídos, saldos y movimientos realizados del bosque hacia la industria.
10. Todo producto obtenido en este predio debe salir con la debida documentación legal.
11. Una vez realizado el aprovechamiento, se deberán retirar los materiales utilizados por el personal para realizar las actividades de extracción.
12. Durante el aprovechamiento se deberá de emplear la herramienta adecuada para la obtención de la resina, con el fin de no dañar el tronco del árbol.



- [illegible]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

26. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
27. El **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
28. El **"Promovente"** deberá realizar labores de difusión e instalar al menos diez letreros alusivos que induzcan a la población a mantener la conservación del área en sitios visibles, así como sobre el cuidado de flora y fauna; aunado a mantas en los vehículos que transportarán los productos forestales, con el objeto de mantener informada a la población local de las actividades que se están realizando en el predio, además de que lleven consigo los documentos legales que acrediten la legal procedencia del material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.

SÉPTIMO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá presentar un **Informe anual** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a la CONANP y a esta Oficina de Representación.

NOVENO.- En caso de que el **"Promovente"** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El **"Promovente"** deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite a favor de la persona moral denominada Bienes Comunes San Francisco La Albarrada, a través del Presidente del Comisariado Comunal Ciudadano Ernesto Ramírez Rebollo. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El **"Promovente"** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el **"Promovente"** será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Oficina de Representación podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3066/2024

facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
Expediente.

ARC/DMDB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/IP-0102/05/24